

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que venció el término de suspensión solicitado por las partes y concedido mediante auto del pasado 16 de junio del año corriente, limitándose dicha suspensión hasta el 30 de julio de 2023.

Las partes presentaron memorial de transacción para dar por terminado el proceso, así como también comunican que el requerido hizo entrega voluntaria del inmueble en cuestión. Sírvasse proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2023-00024-00</b>
Proceso:	<b>Verbal Reivindicatorio</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 420-2023</b>
Demandantes:	<b>Gilberto Gallo Hernández</b>
Demandado:	<b>Jorge Hernán Castaño Rendon</b>

**Objeto:**

Mediante esta providencia se resuelve respecto de lo informado previamente por el secretario dentro de este proceso verbal para la restitución de inmueble arrendado promovida por el señor Gilberto Gallo Hernández, en contra del señor Jorge Hernán Castaño.

**Consideraciones:**

Refiere el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P. lo siguiente:

*“Reanudación del proceso.*

*(...)*

*Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”.*

Así es que, verificada la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, la cual tuvo ocurrencia el 1 de junio de 2023, el término de traslado de la demanda venció el 16 de junio del corriente año, oportunidad dentro de la cual, el aquí reclamado, coadyuvado por el señor apoderado judicial del demandante, solicitaron la suspensión del proceso mediante memorial que se recibió en la Secretaría del Despacho el 14 de junio del mismo año.

Encontrándose entonces vencido el término de suspensión, cuando este Despacho se disponía a la reanudación del mismo, las partes presentaron escrito por medio del cual informan haber efectuado una **transacción**, con la cual pretenden dar por **terminado** el proceso que los involucró, la cual se fundó en que el demandado ya hizo entrega del inmueble objeto de la demanda de restitución y que los cánones de arrendamiento adeudados, fueron pagados parcialmente por el deudor, así como algunos de los servicios públicos igualmente considerados, asumiendo la parte pasiva, el pago del remanente de éstos y aquellos, a través

de la suscripción de título valor -por una cantidad determinada-, con fecha de vencimiento próxima, según acordaron.

Como bien puede observarse en el memorial suscrito por las partes, este tiene como objetivo la transacción a la que han llegado y la expresa manifestación de dar por terminado el proceso.

Por lo anterior, dicha terminación no ha sido condicionada a ninguna otra expectativa, salvo el pago del título valor suscrito por el demandado cuya materialización o ejecución corresponderá a otra vía procesal, -si llega a presentarse mora en su cumplimiento-, por tanto, es dable poner fin a la presente demanda declarativa, en asunción a los términos del artículo 2469 del Código Civil en el cual se lee que, la transacción es un contrato en virtud del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven otro eventual y, en este sentido las partes, a quienes le fue reconocida la capacidad de actuar en el presente, han manifestado su intención de terminar el litigio pendiente.

No habrá condena en costas, por así haberlo determinado las partes.

### **Decisión**

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

### **RESUELVE:**

**Primero: Decretar** la terminación de este proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por el señor Gilberto Gallo Hernández en contra del señor Jorge Hernán Castaño, por lo dicho en precedencia.

**Segundo: Ordenar** el archivo de las diligencias, previos los trámites correspondientes.

**Tercero:** No habrá condena en costas.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Risaralda - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8891894329eef8dd917c05b7973347b057b5b5e1fff5097fd04519998926b75a**

Documento generado en 31/08/2023 02:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**